



Presidenta

D^a. Laura Carreira Lorenzo

Vocales

D. Carlos Llopis Fernández

D. Manuel Dopico Fradique

Secretario

D. Miguel Ángel López Gil

Constituida la Junta Electoral de la Federación Española de Kickboxing y Muaythai, en su sesión de **15 de julio de 2020**, adoptó la siguiente,

RESOLUCIÓN

Detectado el error de transcripción contenido en las resoluciones dictadas por este órgano **RJE 2,3,4,5,6, y 7/2020**, sobre inadmisión de candidaturas presentadas de forma extemporánea, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 21 y 17 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, en lo sucesivo “*la Orden*”, en relación con los artículos 13 y 22 del Reglamento Electoral, se procede a dictar la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 13 de julio de 2020 se resolvió inadmitir las candidaturas que fueron presentadas fuera del plazo fijado en el calendario electoral, mediante las resoluciones **RJE 2,3,4,5,6, y 7/2020**, si bien se ha detectado que a la hora de su transcripción en el formulario empleado para hacer constar los medios de impugnación contra las mismas, un plazo distinto del previsto en la normativa electoral, por lo que procede su rectificación y subsanación, con nueva notificación a los interesados

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Los artículos 21.1 de la Orden y 22 del Reglamento Electoral atribuyen a la Junta Electoral la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral.



- II. Los plazos previstos para presentar los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa se encuentran tasados en la normativa electoral, donde se prevén unos plazos específicos en función del acto impugnado, y otro genérico para los restantes. De esta forma existen determinadas actuaciones sujetas a un plazo concreto como es el de impugnación de las resoluciones de la Junta Electoral sobre el censo electoral de 10 días (Art. 6.5 de la Orden y 10.2 RE), o las relativas a la Agrupación de Candidaturas de 3 días (Art. 15.3 de la Orden y 23.3 RE), y un plazo genérico para el resto de actuaciones tal y como disponen los artículos 24.2 de la Orden y 64.1 del RE:

“Los recursos dirigidos al Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar. El plazo para interponer el recurso será el fijado en la resolución o acto cuya impugnación se pretende, y en defecto de una previsión específica, deberá presentarse en el plazo dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación.”

En consecuencia y manteniendo el contenido íntegro de las resoluciones **RJE 2,3,4,5,6, y 7/2020 de 13 de julio**, únicamente procede subsanar y rectificar la mención de los medios de impugnación, debiendo figurar :

“MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Junta Electoral FEKM recurso para el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación, según lo establecido en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.”

En consecuencia, procede notificar nuevamente a los interesados las expresadas resoluciones haciéndoles saber que disponen de dos días para formular recurso contra las mismas, si es que a su derecho conviniere, manteniendo los restantes pronunciamientos de las repetidas resoluciones.

Vistas los anteriores antecedentes de hecho, y fundamentos de derecho en relación con los artículos aplicables,



JUNTA ELECTORAL

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
KICKBOXING Y MUAYTHAI

RJE 8/2020

RESUELVE : Rectificar y subsanar las resoluciones RJE 2,3,4,5,6, y 7/2020 de 13 de julio, en la forma expresada en el fundamento jurídico segundo, en el sentido de hacer constar que contra las mismas cabe recurso ante el Tribunal Administrativo de Deportes en el plazo de dos días desde su notificación (24.2 de la Orden y 64.1 del RE), manteniendo dichas resoluciones en sus restantes pronunciamientos, acordando notificar nuevamente las mismas haciéndoles saber a los interesados que disponen del expresado plazo para formular recurso, si es que a su derecho conviniera.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe interponer ante esta Junta Electoral FEKM recurso para el Tribunal Administrativo del Deporte, en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el siguiente de su notificación, según lo establecido en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

D.ª. Laura Carreira Lorenzo

Presidenta de la Junta Electoral FEKM